

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00556** de **NEYLA LORENA RAMÍREZ GUIO** en contra de **PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES SAS – PROTEMPORALES S.A.S.** y **AMARILO S.A.S.** informando que obra memorial del extremo actor allegando el trámite de notificación realizado a las demandadas y escritos de contestación de la demanda por parte de las convocadas a juicio. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora este despacho que se allegó trámite de notificación a los correos electrónicos de la parte demandada, el cual coincide con la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal de las accionadas **PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES SAS – PROTEMPORALES S.A.S.** y **AMARILO S.A.S.** (Arch. 01 fls. 187-205), no obstante, frente a la notificación de **PROTEMPORALES S.A.S.** enviada a la dirección electrónica [juridico@protemporales.com](mailto:juridico@protemporales.com) se visualiza únicamente el envío del mensaje de datos, pero no se allegó la recepción de acuse de recibo o la constancia de acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, lo anterior, por cuanto el hito para calcular el inicio de los

términos es la fecha de recepción del mensaje, debiendo constatar que el mensaje haya sido efectivamente recibido por el destinatario.

Por lo anterior, sería el caso, requerir al demandante para que procediera con el trámite de notificación personal en los términos del artículo 8° de la mencionada premisa normativa, allegando por algún mecanismo de confirmación de mensaje de datos lo relacionado con la debida recepción de la notificación electrónica, bien sea la constancia de acuse de recibo o de acceso del destinatario al mensaje, para efectos de contabilizar el término. Sin embargo, se tiene que la demandada **PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES SAS – PROTEMPORALES S.A.S.** presentó escrito de contestación pronunciándose acerca de la demanda, junto con poder y anexos. Por lo tanto, y en concordancia con lo previsto en el Art. 301 del C.G.P., **TÉNGASE COMO NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad demandada **PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES SAS – PROTEMPORALES S.A.S.**

Ahora, validando el escrito de contestación de **PROTEMPORALES S.A.S.**, se evidencia que este no está ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se hace necesario requerir al apoderado en el siguiente sentido:

1. Deberá precisar la contestación acerca de los hechos No. 5, 6, del 9 al 13 y 15 de la demanda, en debida forma, esto es, indicando si lo admite, niega o no le consta, en los dos últimos casos, manifestando las razones de su respuesta, de conformidad con lo reglado por el Num. 3° del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S
2. Deberá presentar contestación en debida forma, realizando un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones de la demanda (de la 1 a la 4) manifestando las razones de sus

respuestas, de conformidad con lo reglado por el Num. 2° del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

3. Allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder conforme a lo establecido en el Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S. o manifestar las razones por las cuales no se aportan.
4. Presentar nuevo texto integrado con las subsanaciones solicitadas. Advirtiéndole que deberá remitir al actor, un ejemplar de todas las actuaciones que realicen de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

Seguidamente, en lo atinente a la contestación efectuada por **AMARILO S.A.S.**, y verificado lo esgrimido (arch. 07 y 08) avizora el despacho que la demandada presentó escrito de contestación de la demanda en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001, formulando la excepción previa de "*inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones*" por lo que se procederá conforme a lo dispuesto por los arts. 100 y 101 del C.G.P. Así mismo, se observa que, en la contestación de la demanda se solicitó requerir a la sociedad **PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. – PROTEMPORALES S.A.S.**, para que realice la exhibición de documentos. (arch. 7 fl.30)

Por lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, en calidad de apoderado judicial de **AMARILO S.A.S.**

**SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la sociedad demandada **AMARILO S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 07 fl. )

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a la parte actora de la excepción previa denominada *“inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones”*, por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num. 1° del C.G.P., aplicable por remisión analógica).

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **CAMILO ANDRÉS COLORADO TOVAR**, como apoderado judicial de la demandada **PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES SAS – PROTEMPORALES S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado conforme se visualiza en archivo 10 folio 29.

**QUINTO: INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la **PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES SAS – PROTEMPORALES S.A.S.**, para que se subsanen las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

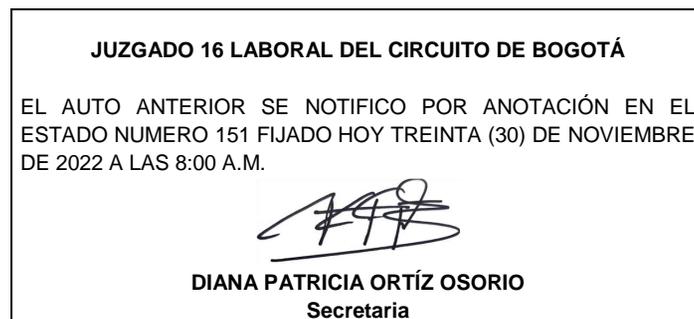
**SEXTO: REQUERIR** a la sociedad **PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. – PROTEMPORALES S.A.S.**, para que se pronuncie acerca de la exhibición de documentos realizada por la demandada **AMARILO S.A.S.** y si es el caso, se sirva aportar:

- a) Copia de los contratos de trabajo y otrosí suscritos con la Sra. NEYLA LORENA RAMÍREZ GUIO.
- b) Copia de la totalidad de los pagos efectuados la demandante, por concepto de salarios.
- c) Copia de carta de terminación del contrato de trabajo.

- d) Copia de la totalidad de los pagos efectuados al demandante, por concepto de salarios, prestaciones sociales legales y extralegales, tales como pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios.
- e) Copia de la totalidad de los pagos efectuados al demandante, por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
- f) Copia de la totalidad de los pagos efectuados al demandante, por concepto de vacaciones.
- g) Copia de la liquidación de cada uno de los contratos laborales suscritos con la Sra. NEYLA LORENA RAMÍREZ GUIO, con sus soportes de pago.
- h) Pólizas que garantizan el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes a la seguridad social como Empresa de Servicios Temporales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

Bacp



Firmado Por:  
**Edgar Yesid Galindo Caballero**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f963568e9d72eaa981ed9b68ad5b2157498ceb423dc1d52c36925636945e7c6e**

Documento generado en 29/11/2022 09:25:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**